



MANUEL ANDRES OBANDO LEGAERDA – Juez
Juzgado 2º Promiscuo Municipal
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cajibío

favor citar: Of. 10342

Cauca

(Por Competencia territorial Numeral 9 Art. 28 CGP)

Radicado 19130408900220210004600

Referencia Predio Finca “Villa Regina” M.I. 120-2439
Propietaria **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA**

Demandados - **NACION** - Acción Integral Contra Minas Antipersonal
DESCONTAMINA – MARTHA HURTADO
Comisionada Adjunta - Grupo de trabajo AICMA Para la
acción integral minas antipersonal
Dependencia Adscrita a la presidencia de Colombia.
o quien haga sus veces

- **ANA CECILIA SAÑUDO**
- **DINA CONSUELO SAMBONI**
- **CARLOS ARBEY MANQUILLO LUBO**

Asunto **REPOSICION**

Atento Saludo.



Yo, **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**, mujer adulto mayor, Ciudadana Colombiana, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 34'525.668 de Popayán. Con invalidez permanente por ARTRITIS REUMÁTICA, Desplazada¹, por la violencia del Municipio de Cajibío Cauca y actualmente Vecina de Calgary Alberta Canadá y con DOMICILIO CIVIL e la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca Colombia.[²]

Actuando a nombre propio, para que previos los trámites del artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y en el Decreto Reglamentario 992 de 1930 se me restituya el inmueble, desalojando a las personas que allí se encuentren, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono

¹Sentencia T-025/04

DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS-Su vulneración ha persistido en el tiempo/**DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS**-Autoridades competentes no han adoptado los correctivos para su protección

El patrón de violación de los derechos de la población desplazada ha persistido en el tiempo, sin que las autoridades competentes hayan adoptado los correctivos suficientes para superar esas violaciones, y sin que las soluciones puntuales ordenadas por la Corte frente a las violaciones detectadas en las sentencias dictadas hasta el momento, hayan contribuido a impedir la reincidencia de las autoridades demandadas en tutela. Inclusive, se ha llegado a agravar la situación de afectación de los derechos de la población desplazada ante la exigencia impuesta por algunos funcionarios de la interposición de acciones de tutela como requisito previo para que las autoridades encargadas de su atención cumplan con sus deberes de protección.

² CODIGO CIVIL

ARTICULO 76. <DOMICILIO>. El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella

ARTICULO 81. <IDEA DE PERMANENCIA>. El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



REPOSICION

1. Por la presente entrego mi recurso de reposición contra su **Auto interlocutorio de 186** de 19 de julio de 2021, y la respectiva sustentación.

ACLARACION PREVIA

2. No es de recibo como usted tergiversa las cosas y pretende que cosas no ciertas se tomen por verdades.
3. La DEMANDA DE LANZAMIENTO no la presente en Cajibío Cauca, fue a parar allá a CAJIBIO CAUCA, por obra y magia de las interpretaciones de la Juez 2º Municipal de Popayán. Y no por mi voluntad.

COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

9. En los procesos en que la nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado y en los que la nación sea demandada, el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante.

Cuando una parte esté conformada por la nación y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquella.

(...)

Cuando la ley habla del "... fuero territorial de aquella." Se refiere a la Nación, en español actual.

4. En su **Auto interlocutorio de 186** de 19 de julio de 2021, entre otras cosas afirma Usted:

De la lectura de dicha norma, en este caso, el Juez competente seria el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial de la demandante.

Sin embargo, la demandante no cuenta con su domicilio en este País, ya que como ella misma lo ha mencionado, reside en Canadá.

5. El funcionario está afirmando cosas, que da por sentadas y pontificando sobre otras que pretende desconocer.
6. Para empezar es cierto que por desplazamiento forzado termine residiendo en Canadá, Pero Calgary no es mi **DOMICILIO CIVIL.**

Ciudadana Colombiana



7. Además Yo sigo siendo ciudadana Colombiana y tengo derecho a fijar mi domicilio civil en el lugar del país que me apetezca y Usted no puede cercenarme ese derecho, que sería tanto como privarme de mi nacionalidad por nacimiento y solo por capricho personal de usted.

Mi domicilio Civil en Colombia

8. MI **DOMICILIO CIVIL en Colombia**, es la ciudad de **SANTIAGO DE CALI, Valle**, donde pase mi adolescencia, viví y trabajé muchísimos años, nació mi hijo y está sepultado mi difunto padre y vive mi hermana, están mis sobrinos, tías y primos, tanto por lado materno como paterno, es mi arraigo, y es el sitio donde me identifico, donde está mi familia.

9. Por qué sabe señor Juez Yo tengo familia, más allá de mi hijo.

Sentencia C-049/97

DOMICILIO-Naturaleza

El domicilio es la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos.

10. En el caso colombiano el artículo 83 del Código Civil permite la pluralidad de domicilios.

“La norma considera que es posible que esto ocurra en el territorio nacional. Nada dice el artículo cuando dicha pluralidad se presenta en relación con varios domicilios, uno en el país y otro en el exterior. Asunto que es perfectamente posible, y que la ley colombiana no prohíbe” (Sentencia C-049/97).

Domicilio

11. VOLUNTARIO:

El ánimo de permanencia en un lugar es determinante para la definición del domicilio y el ánimo conlleva la voluntad de quedarse allí, es decir que el domicilio es voluntario pues es la misma persona la que lo escoge constituye, mantiene o extingue como el asiento principal de sus relaciones jurídicas. El cambio de domicilio también depende de la voluntad de las personas. (Sentencia C-049/97).

12. **ES DE LIBRE ELECCION:**

de la misma forma que se indica que el domicilio es voluntario se debe agregar que es de libre elección, pues la ley y las constituciones garantiza el derecho y la libertad de las personas de escoger su domicilio y trasladarlo cuando y cuantas veces quieran. Hay casos especiales en los que las partes de un negocio pueden acordar cual será el domicilio del mismo, derecho de escogencia que les reconoce la ley. El Art. 85 del



Código civil colombiano señala: “Se podrá en un contrato establecer, de común acuerdo, un domicilio civil especial para los(Sentencia C-049/97).

Precedente legal



Precedente
Legal
Leyes y Normas

CODIGO CIVIL COLOMBIANO

El Artículo 76 del Código Civil Colombiano señala: “consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella” (Código Civil colombiano).

Precedente Constitucional



Precedente
Constitucional

Sentencia C-049/97

La Corte constitucional colombiana señala que el domicilio es “la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos”

Precedente Corte Suprema



Precedente
Judicial
Corte Suprema

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



Por su parte la Corte Suprema de Justicia sobre el domicilio ha señalado: “El domicilio es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, es decir, lo que la doctrina ha denominado como el “asiento jurídico de una persona”, sin que sea dable confundirlo con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use como sinónimo de ésta, tal cual lo entendían primigeniamente los juristas romanos o desprevenidamente se utiliza actualmente en los artículos 28 y 32 de la Constitución Nacional” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL REF. Exp. T. No. 11001 02 03 000 2010 00298 00).

La misma corporación en sentencia de 1982 señaló: “De otra parte, esta misma Corporación precisó el concepto de domicilio civil, al definirlo como “una institución jurídica en virtud de la cual un sujeto de derecho se considera residenciado, aunque de hecho no lo esté, en uno o varios municipios, para ciertos efectos legales, a saber: a) Determinar el fuero general de las personas, y b) Establecer el lugar en que a falta de convención deberá hacerse el pago de cosa genérica” (Sentencia de 26 de julio de 1982, Gaceta Judicial No. 2406, pág. 131).

Mi relación con Cajibío Cauca.

13. Si bien es cierto que Yo residí durante un periodo muy largo de mi vida en **Cajibío Cauca, nunca fue para mi domicilio legal**, que siempre lo conserve en Cali-Valle.
14. Mi predio fue mi residencia, pero nunca mi domicilio legal.
15. Hoy en día mi residencia está en la Ciudad de Calgary en Canadá, pero mi domicilio civil y legal sigue estando en Cali Valle
16. Mi relación con Cajibío Cauca ACTUALMENTE se suscribe al predio rural denominado “Finca Villa Regina” del cual soy propietaria. Y por el cual llevo 4 años presentando demandas de lanzamiento en Cajibío en su despacho y siempre las rechazan pidiéndome requisitos por fuera de norma
 - a. Requisitos de certificado de representación legal, del demandado, que se me ha pedido, para inadmitir la demanda, cuando dicho requisito le compete presentar a quien responde la demanda.
 - b. Se informa que es un predio rural que está en la cabecera municipal y se sigue presentando si es rural, habiendo ya dicho y explicado que es una finca rural y por eso se inadmite la demanda.
 - c. Se pide conciliación cuando en ocupación de hecho no hay nada que conciliar ni la norma lo pide.



17. Como antecedente de lo parcializado del juzgado en Cajibío, está el caso de una sucesión que **me toco esperar 31 (treinta y un años)** para que se definiera una sucesión de mínima cuantía, que se inició en fecha 18 de Junio de 1986 [3] en el Juzgado 2º de Cajibío y solo fue fallada El 15 de mayo de 2017 [4]

- a. Proceso al que el despacho le cambio varias veces el radicado para que no se viera el tiempo dilatado que llevaba en trámite.



- b. y que tenía relación con el predio ocupado, sucesión a la que se oponía **ANA CECILIA SAÑUDO**. fuera del proceso por medio de amistad personal con el secretario del Juzgado **EFRAIM CAMAYO** quien a pesar de esta impedido sigue a cargo del proceso. Secretario al que tengo denunciado penalmente[5]

Competencia de demanda contra la Nación

18. Aclarado y ratificado mi **DOMICILIO CIVIL** es Cali, donde Yo crecí y me forme, donde estudie, donde nació mi hijo, donde está mi hermana y sobrinos, donde vive mis tías y mis primas, además donde están mis intereses económicos y afectivos.

19. Paso a disentir de su pronunciamiento cuando desconoce la norma procesal de la competencia territorial que procede cuando uno de los demandados es la NACIÓN

20. En ninguna parte la norma del Artículo ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL del CODIGO GENERAL DEL PROCESO tiene en cuenta a mas sujetos procesales, para fijar la competencia territorial, que al demandante y a la Nación, así existan mas demandados.

³ 06 05 03 Certificado Sucesión MERCEDES TRUJILLO MOSQUERA

⁴ 17 05 15 SENTENCIA 003 Sucesión MERCEDES TRUJILLO

⁵ 12 12 27 ASIGNACIONES Oficio No. OA347 Exp. 19001600703201201180



21. La Norma es clara y es taxativa, por ningún lado dice que se desechara el DOCMICILIO CIVIL del demandante o que se desconocerá a la NACION para fija competencia en beneficio de tres de sus amigotes que viven en Cajibío Cauca, como son **ANA CECILIA SAÑUDO**, la hija de esta **DINA CONSUELO SAMBONI** y el concubino de la última y yerno de la primera, a saber **CARLOS ARBEY MANQUILLO LUBO**

22. Estos sujetos no desplazan las prerrogativas para fijar la competencia que tiene la NACION, así usted tuerza la ley a favor de ellos.

COROLARIO



Corolario

MI DOMICILIO CIVIL

23. Habiendo aclarado cual es mi domicilio civil, queda desvirtuado su peculiar pronunciamiento afirmando que carezco de domicilio en mi patria natal.

24. Domicilio que no lo fija Usted por mas Juez de pueblo que sea.

25. Ese domicilio, lo fijo Yo y no tiene discusión y está respaldado por DOCTRINA de las tres Cortes Colombianas.

26. **EL DOMICILIO CIVIL EN COLOMBIA**, es voluntario y de libre elección de la persona, y ante ese derecho, que es mi prerrogativa, no tienen fundamento su afirmación negando mi DOMICILIO EN COLOMBIA, y no deja de ser más que un desafortunado pronunciamiento de su parte, precipitado e impertinente que me niega derechos procesales.

27. Y Yo hace muchos años desde que era estudiante en SANTIAGO DE CALI, decidí que ese era mi DOMICILIO CIVIL.

FUERO DE COMPETENCIA A LA NACION

28. La **competencia territorial** se fija en consideración de la **NACION** en dos casos específicos, referente a la NACION, que son:

a. **PRIMERO** – cuando la NACION sea DEMANDANTE

- Cuando la NACION es el demandante: la competencia estará:



“En los procesos en que la nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado”

- Si yo fuera la demandada por la nación, la competencia recaería en Jueces de la Ciudad de Cali

b. **SEGUNDO** – cuando la NACION sea DEMANDADO la competencia será así:

“ y en los que la nación sea demandada, el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante.”

- En este caso es los Jueces de la Ciudad de Cali, que es cabecera de distrito judicial y a la vez es mi domicilio civil

c. **TERCERO**, protección a la competencia, respeto a la NACION, la norma estipula que no se tendrá en cuenta otros demandado para fijar la competencia cuando este demandada la nación y otros sujetos, en la siguiente forma:

Cuando una parte esté conformada por la nación y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquella.

29. De esta forma la norma procesal protege el fuero de la NACION para que no sea juzgado por un funcionario que ejerza fuera de la cabecera del distrito judicial. Y que sea de menor categoría como es su caso.

FALTA DE COMPETENCIA

30. Analizada la norma procesal que protege el fuero de la Nación, usted no es competente para conocer el asunto de la referencia, dado que es un juez de ínfima categoría que no ejerce en la cabecera del **DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN** a donde pertenece su despacho promiscuo.

31. No entro a hacer consideraciones al otro punto que usted propone, porque al Usted carecer de competencia ya se agota lo que pueda disponer, y lo demás es un pronunciamiento de hecho de su parte.

PÉRDIDA DE TIEMPO

32. Finalmente **Manuel Andrés Obando Legarda**, Usted lo único que logra conseguir con esto es solo un poco de tiempo en favor de **ANA CECILIA SAÑUDO**, porque si Usted respeta el **DEBIDO PROCESO** y acata las normas procesales y enviará el expediente a la cabecera de distrito judicial al que corresponde....

33. O Yo espero que se agoten los términos y vuelvo y presento la demanda en **SANTIAGO DE CALI**, así de sencillo y simple y gracias por llevarme a estudiar y conocer un poco más la ley Colombiana.

SOLICITUD

34. Se solicita se revoque el **Auto interlocutorio de 186**, que sin competencia emitio.

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!



35. Y en consecuencia se reponga y se envíe a la CABECERA DEL DISTRITO JUDICIAL que corresponde esta demanda, en consideración a mi domicilio civil.

PRUEBAS

Anexo

#	Documento	A folios
	Of. 9829 20 03 09 Juz. Promiscuo Cajibío (Finca Villa Regina) LANZAMIENTO OCUPACION DE HECHO	001 – 016
1.	21 05 06 Certificado M.I. 120 - 2439 VILLA REGINA	017 – 025

INDICE

REPOSICION	2
ACLARACION PREVIA	2
COMPETENCIA TERRITORIAL.....	2
Ciudadana Colombiana	2
Mi domicilio Civil en Colombia	3
Domicilio	3
Precedente legal	4
CODIGO CIVIL COLOMBIANO	4
Precedente Constitucional	4
Precedente Corte Suprema	4
Mi relación con Cajibío Cauca	5
Competencia de demanda contra la Nación	6
COROLARIO	7
MI DOMICILIO CIVIL	7
FUERO DE COMPETENCIA A LA NACION	7
FALTA DE COMPETENCIA.....	8
PÉRDIDA DE TIEMPO	8
SOLICITUD	8
PRUEBAS	9
Anexo.....	9
INDICE	9

Del escritorio de M. L. Chavarriaga C
Colombiana con estatus Canadiense
Juzgado Civil Municipal de Popayán
Descontamina y otros



10 - 10

2021 07 20 Of. No. 10342

Canadá

Remite: Leochavarriaga@gmail.com

Lanzamiento por ocupación de hecho

Rad. 2021 -00046

Cordialmente.

Mariela Leonor Chavarriaga C.

LeoChavarriaga@gmail.com

C.C.: 341.525.668 de Popayán C.

Yo no valgo por lo que soy o por lo que tengo
Yo valgo por lo que hago con lo que soy y con lo que tengo...!